



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN VICENTE

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA OSTUMA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 30 DE ABRIL DE 2015.



SAN VICENTE, 7 DE NOVIEMBRE DE 2019

INDICE

Contenido	No. Pág.
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.....	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN.....	3
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	17
7. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.....	17
8. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.....	18
9. PÁRRAFO ACLARATORIO.....	19

Señores
Concejo Municipal de Santa María Ostuma
Departamento de La Paz
Presente.

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad al inciso 4º del artículo 207 de la Constitución de la República, artículos 3, 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y según Orden de Trabajo No. 21/2019 de fecha 12 de junio de 2019, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015.

La ejecución de este Examen Especial, se originó con base al Plan Anual de Trabajo de la Dirección Regional San Vicente de la Corte de Cuentas de la República.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 Objetivo General

Determinar si las operaciones financieras de los ingresos y egresos de la Municipalidad de Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, cumplieron con las disposiciones legales y normativas técnicas aplicables, a fin de emitir una conclusión.



2.2 Objetivos Específicos

- Identificar y evaluar que las transacciones de ingresos y egresos, hubiesen sido percibidas y erogadas para los fines legalmente establecidos y que fueron registradas contablemente en forma oportuna y de acuerdo a su naturaleza;
- Evaluar el funcionamiento del Sistema de Control Interno de la Entidad, a fin de identificar las fortalezas y debilidades para sugerir la implementación de acciones preventivas y correctivas;
- Determinar si los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), fueron invertidos en proyectos que contribuyan al desarrollo local, a un costo, calidad y funcionalidad razonables; y
- Evaluar que los procesos relacionados con el objeto de revisión se hubiesen efectuados con base al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a la entidad; y
- Emitir un informe que concluya sobre si los ingresos y egresos, cumplen con las disposiciones legales y normativa técnica.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro examen consistió en determinar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas técnicas aplicables mediante la realización del Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, el cual se efectuó con base en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, a fin de emitir el compromiso de elaboración de informe directo.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Para el desarrollo de nuestro examen, aplicamos procedimientos de auditoría, algunos de los cuales detallamos a continuación:

Ingresos

- a) Verificamos que los ingresos registrados contaban con la suficiente documentación de soporte;
- b) Verificamos que los fondos hubiesen sido depositados en las cuentas bancarias correspondientes oportunamente;
- c) Verificamos que los manejadores de fondos rindieran fianza a satisfacción de Concejo Municipal;
- d) Verificamos que los registros contables se realizaron en forma diaria y cronológicamente; y
- e) Obtuvimos las conciliaciones y los saldos de las cuentas seleccionadas de disponibilidades, verificando la correcta elaboración, veracidad, integridad y la periodicidad de elaboración.

Egresos

- a) Determinamos que cada erogación tuviera la suficiente documentación de soporte;
- b) Verificamos que los cheques fueron emitidos a nombre del proveedor;
- c) Verificamos que las facturas se encontraran a nombre de la Municipalidad;
- d) Nos aseguramos del adecuado y oportuno registro contable;
- e) Verificamos que cada gasto fue aprobado con el Acuerdo Municipal correspondiente;
- f) Verificamos que cada gasto fue Presupuestado;
- g) Verificamos que los comprobantes tuvieran el Visto Bueno del Síndico y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente;
- h) Comprobamos la existencia física de las obras de infraestructura;
- i) Realizamos evaluación técnica a proyectos seleccionados determinando la razonabilidad del costo;
- j) Determinamos que existiera el acuerdo respectivo de aprobación del proyecto o del gasto;
- k) Verificamos que los procesos de compra contaban con tres cotizaciones, en la adquisición de bienes y servicios iguales o mayores a 20 salarios mínimos y menor a 160; procesos de licitaciones y si es Contratación Directa que existiera resolución razonada por parte del Concejo Municipal;

- l) Determinamos si los proyectos sociales realizados fueron elegibles de acuerdo a la Ley del FODES 75%;
- m) Verificamos que existieran evidencias de los beneficiarios de los proyectos, y que éstos contaran con estudios previos para la asignación del beneficio;
- n) Indagamos si las adquisiciones de bienes y servicios se encontraban establecidas en el Plan de Compras;
- o) Verificamos que se hubiesen realizado las retenciones de impuestos correspondientes;
- p) Verificamos que los proyectos hubiesen sido liquidados contablemente; y
- q) Verificamos que los expedientes de proyectos contengan toda la documentación de soporte del debido proceso.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

Hallazgo No. 1: Inoportunos registros contables de la Municipalidad

Constatamos registro inoportuno de los hechos económicos de la Municipalidad, en el devengado y el percibido, evidenciando un atraso que oscila entre los 101 y 227 días calendario, según se puede apreciar en el siguiente detalle:

No.	No. Pda.	Fecha de los hechos económicos	Fecha del Registro Contable	Días de Atraso
1	1/0006	6/1/2014	21/8/2014	227
2	1/0059	14/1/2014	21/8/2014	219
3	1/0134	7/1/2014	21/8/2014	226
4	1/0277	17/2/2014	7/9/2014	202
5	1/0285	19/2/2014	7/9/2014	200
6	1/0346	17/3/2014	18/9/2014	185
7	1/0568	30/4/2014	21/9/2014	144
8	1/0594	28/5/2014	22/9/2014	117
9	1/0681	6/5/2014	22/9/2014	139
10	1/0773	20/6/2014	29/9/2014	101
11	1/0784	12/6/2014	29/9/2014	109



El Código Municipal en el artículo 104, literal b) establece: "Registrar diaria y cronológicamente todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales...".

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en el Art. 192, establece: "Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos...".

La deficiencia la originó la Contadora Municipal, al no realizar en su oportunidad el correspondiente registro contable.

En consecuencia, al no generar los registros contables oportunamente, limitó al Concejo Municipal en la toma de decisiones, así mismo la Municipalidad se vio imposibilitada a enviar a tiempo los informes financieros y presupuestarios al Departamento de Consolidación de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

Comentarios de la Administración

Mediante nota sin referencia de fecha 8 de agosto de 2019, la Ex Contadora Municipal, manifestó: "Sabiedo lo que El Código Municipal, en el art. 104 literal b), el Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en el art. 192, 209 literal a), hago de su conocimiento que la información, documentos y facturas me las proporcionaban del Departamento de Tesorería con ese tiempo de atraso por el cual yo no podía cerrar los meses en la Contabilidad por falta de documentos para registrarlo en lo establecido por la ley."

Mediante nota sin referencia de fecha 3 de octubre de 2019, la Ex Contadora Municipal, manifestó: "Las solicitudes de la documentación contable se realizaban de forma verbal, no pudiendo demostrar por escrito de dicho acto".

Comentarios de los Auditores

Posterior al análisis de los Comentarios y evidencias proporcionados por la Contadora Municipal, consideramos que no son válidos para subsanar la deficiencia debido a que no presenta evidencia de haber solicitado a la Tesorería Municipal la documentación gastos mensualmente, lo cual se ratifica en comentario de fecha 3 de octubre de 2019.

Hallazgo No. 2: Falta de Retención del Impuesto Sobre la Renta

Comprobamos que no se efectuó las retenciones del 10%, de anticipo de Impuesto sobre la Renta por \$1,135.80, sobre un monto de \$11,358.12, pagados en concepto de servicios recibidos, según el siguiente detalle:

No.	No. Registro Contable	Fecha del Documento	Monto Pagado (\$)	Renta no Retenida (\$)	CONCEPTO
1	1/0134	27/01/2014	1,500.00	150.00	Por servicios de Discomóvil en las Fiestas Patronales.
2	1/0059	14/01/2014	2,100.00	210.00	Pago por servicios de desfile del correo y carrosa para elección de reina de las fiestas patronales.
3	1/0401	24/03/2014	95.00	9.50	Pago por servicios de maestro de ceremonia de fiestas patronales en Carrizal y Semifinales y final de fútbol.
4	1/0681	6/05/2014	275.00	27.50	Por presentación artística en feria Gastronómica.
5	1/1079	4/07/2014	150.00	15.00	Por servicios de maestro de ceremonia en feria gastronómica
6	1/1079	10/07/2014	300.00	30.00	Por presentación artística en feria de la Piña.
7	1/1079	15/07/2014	325.00	32.50	Por servicio de transporte de orquesta en participación de feria de la Piña.

No.	No. Registro Contable	Fecha del Documento	Monto Pagado (\$)	Renta no Retenida (\$)	CONCEPTO
8	1/1138	21/07/2014	1,002.00	100.20	Planilla mano de obra del proyecto Construcción de muro de la cancha de futbol del 7 de mayo al 19 de julio de 2014.
9	1/1287	25/08/2014	250.00	25.00	Por servicio de transporte a la ciudad de Guatemala en comisión de DEL.
10	1/1512	23/10/2014	70.00	7.00	Por servicio de transporte de alumnos y padres de familia a ASAPROSAL.
11	1/1512	28/10/2014	100.00	10.00	Por servicio de transporte de agricultores de ADESCO de Cantón San José Carrizal.
12	1/1788	18/12/2014	304.00	30.40	Planilla mano de obra de Proy. Reparación de calles principales, del 24 de noviembre al 11 de diciembre de 2014.
13	1/0504	22/04/2015	750.06	75.00	Planilla mano de obra de Proy. Mantenimiento de complejo deportivo del 15 de marzo al 14 de abril de 2015.
14			150.00	15.00	Por instalación de 12 mts ² de maya en complejo deportivo.
15	1/1276	21/08/2015	370.06	37.00	Por reparaciones de Bacheo, tubería en C. Ppal., C / El Carrizal
16	1/0721	22/05/2014	255.00	25.50	Por servicio de transporte a diferentes municipios para invitar a XI Feria de la Piña Ostumeña.
17	1/1508	27/10/2014	545.00	54.50	Transporte de Equipo de Futbol, Cuarteta Arbitral. Visor de Torneo, Inauguración Complejo Deportivo.
18	1/0250	10/02/2014	2,817.00	281.70	Planillas de pago eventuales Rep. Calle Quenqueisque.
TOTALES			11,358.12	1,135.80	

La Ley de Impuestos Sobre la Renta en su artículo 5, establece: "Son sujetos pasivos o contribuyentes y, por lo tanto, obligados al pago del impuesto sobre la renta, aquellos que realizan el supuesto establecido en el artículo 1 de esta ley, ya se trate:

- De personas naturales o jurídicas domiciliadas o no;
- De las sucesiones y los fideicomisos domiciliados o no en el país;
- De los artistas, deportistas o similares domiciliados o no en el país, sea que se presenten individualmente como personas naturales o bien agrupados en conjuntos".

El Código Tributario en el artículo 156, establece: "Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades, las Instituciones Oficiales Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como las Uniones de Personas o Sociedades de Hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado..."

El artículo 1, del Decreto No. 150, Diario Oficial Tomo No. 361, de fecha 2 de octubre de 2003, establece: "Declarase a partir de esta fecha y por un período de tres años exentos del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo los Municipales, que puedan causar las presentaciones que

realicen conjuntos musicales y artistas salvadoreños en sus diferentes especialidades, de conformidad a la tabla siguiente:

PARA PERSONAS NATURALES

Desde	Hasta
¢0.01	¢50,000.00...exentos

PARA PERSONAS JURIDICAS

¢0.01	¢75,000.00...exentos
-------	----------------------

En consecuencia, las personas naturales y Jurídicas que sobrepasen los montos exentos, en concepto de ingresos por las presentaciones artísticas que efectúen, estarán sujetos al pago de impuestos correspondientes en exceso de las cantidades mencionadas, en cada ejercicio fiscal.

El artículo 246, literal b) del mismo Código, establece: "No retener o no percibir el impuesto respectivo existiendo obligación legal de ello. Sanción: Multa correspondiente al setenta y cinco por ciento sobre la suma dejada de retener".

La deficiencia la originó el Tesorero Municipal, al considerar que los pagos realizados, no estaban sujetos a retención del anticipo de Impuesto Sobre la Renta.

En consecuencia, la Municipalidad se encuentra expuesta a incurrir en multas, por incumplimientos a las disposiciones tributarias, como agente de retención.

Comentarios de la Administración

Mediante nota sin referencia de fecha 8 de agosto de 2019, el Tesorero Municipal manifestó: "En referencia a este punto podemos identificar que los numerales 1, 2, 4, 6, son servicios de presentaciones artísticas por lo que los proveedores del servicio se apegaron al Decreto Legislativo No. 183 del Diario Oficial 207 de fecha 7 de noviembre de 2017 que los conjuntos musicales y artistas están exentos del pago de todo tipo de impuestos, se anexa copia del decreto.

Así mismo consideramos que los demás proveedores de servicios son de manera eventual a los cuales se les pide un servicio una vez al año, por lo que consideramos que no es procedente la retención, pero si ustedes consideran que es oportuno para comenzar a retenerles a este tipo de proveedores lo iniciaremos."

Mediante nota sin referencia de fecha 11 de octubre de 2019, el Tesorero Municipal manifestó: "En atención a la presente deficiencia, quiero manifestarles que a partir de esta fecha se descontará renta a toda prestación de servicio.

No obstante comentarles que todos los artistas de dichas fiestas presentan el acuerdo de exoneración de dicho impuesto, por lo cual no se aplicaba la retención".

Comentarios de los Auditores

Posterior al análisis de los comentarios proporcionados por el Tesorero Municipal, consideramos que no son válidos para subsanar la deficiencia, debido a que el decreto relacionado para los artistas nacionales, no expresa que no se debe retener, sino que es únicamente para aplicación de la administración tributaria, ya que existe un techo de ingresos y si excediere de ese techo en el ejercicio fiscal se aplicará al excedente la renta, por lo cual debe aplicarse la retención correspondiente como agente de retención que es la Municipalidad.

Con relación a los comentarios de que los demás proveedores son de servicios eventuales, es obligación de la Municipalidad aplicar la retención correspondiente, ya que el hecho de ser compras eventuales, no es una condición que la Ley establezca como causal de excepción para la aplicación del impuesto de renta correspondiente.

No obstante, en relación a que los artistas presentaban el acuerdo de exoneración al que hace alusión el Tesorero, por lo que no efectuaron la retención, se aclara que el Decreto en relación no es de exoneración sino de exención y establece los tramos tanto para persona natural como jurídica, pero es para fines de la declaración anual por lo que son los artistas los que deben demostrar ante el Ministerio de Hacienda que sus ingresos anuales no han superado el tramo de exención, por lo que el deber de la Tesorería es retener y enterara toda prestación de servicios, por otra parte en cuanto al compromiso del tesorero de aplicar la retención del Impuesto Sobre la Renta a toda prestación de servicios, la deficiencia se mantiene por el incumplimiento legal durante el período examinado.



Hallazgo No. 3: Cheques sin documentación de soporte

Comprobamos que de la cuenta del 75% FODES No. 026510015370 del Banco DAVIVIENDA, S.A. de C.V., se emitieron cheques que no poseen documentación de soporte como recibos o facturas por valor de \$259.00, según detalle siguiente:

No.	No. Pda.	Cheque No.	Fecha	Nombres de los beneficiarios de los cheque y conceptos	Monto (\$)
1	1/0526	8450352	30/04/2014	Ofelia del Carmen Sánchez de Miranda: por suministro de comida en diferentes fiestas	259.00
TOTAL					259.00

El Artículo 104 del Código Municipal, establece: El municipio está obligado a: Literal "d) comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".

El Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, establece: "Las unidades financieras institucionales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas e información contable, para los efectos de revisión por las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de

las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años".

El Artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, señala: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

El numeral 9.2, Literal B, Puntos No. 2 y 3 del Manual de Procedimientos Administrativos – Financieros Municipales, emitido por el Ministerio de Hacienda en el año 2009, establece: "...Punto No. 2 Se entenderá por manejo y control de fondos, el conjunto de disposiciones legales, normas y procedimientos relacionados con las operaciones de recaudación, custodia, distribución y erogación de los fondos municipales; Punto No. 3. El manejo y control directo de los fondos estará a cargo de la Tesorería Municipal y funcionarios designados para tal efecto, en su área de competencia".

El Art. 13 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2014 de la Municipalidad de Santa María Ostuma, establece: "Los refrendarios de cheques incurrirán en responsabilidad solidaria con el tesorero o encargado del fondo circulante, por el valor de los cheques que refrenden, en el caso de no existir crédito presupuestario, o no estén respaldados por los comprobantes de egreso respectivo, debidamente legalizados".

La deficiencia la originó el Tesorero Municipal, al no exigir la documentación de respaldo de dichos gastos a los proveedores de bienes y/o servicios. Y la Refrendaría de Cheques, por no verificar que dichos pagos tuvieran documento de soporte.

En consecuencia, se afectó patrimonialmente los fondos FODES 75% por un monto de \$259.00, lo cual constituye un detrimento a los recursos financieros de la Municipalidad.

Comentarios de la Administración

Mediante notas sin referencia de fecha 8 de agosto de 2019, el Tesorero Municipal y el Refrendaría de Cuentas Institucionales manifestaron: "... En cuanto a la documentación que soporta las operaciones ... Ofelia del Sánchez de Miranda por valor de \$ 259.00, estamos en el proceso de la búsqueda de la documentación de soporte, la cual será presentada a ustedes posteriormente."

Comentarios de los Auditores

Posterior al análisis de los Comentarios presentados, la observación se mantendrá por el monto de \$259.00, ya que no presentaron explicaciones ni documentación de descargo.

Hallazgo No. 4: Erogaciones del FODES 75% en gastos no elegibles

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó realizar erogaciones de los recursos del FODES 75%, los cuales no son elegibles ya que corresponden a por consumo de alimento, mediante lo que se erogó la cantidad de \$1,008.15, en el proyecto "Apoyo y Fomento a la Educación y la Cultura", para consumo de alimentación en restaurante en celebración del día del maestro;

No.	No. Pda.	Fecha	Cheque No.	No. De Comprobante.	Monito (\$)	CONCEPTO
1	1/0773	20/06/2014	8657099	4448	1,008.15	Por consumo de alimentos en restaurante La Bocana.

La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios en el artículo 5, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente Ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir. Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionadas con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basura o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia. Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local".

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios en el artículo 12 inciso final, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Código Municipal en el artículo 31, numeral 4, establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

La deficiencia la originó el Concejo Municipal, ya que autorizó realizar erogaciones del fondo FODES 75%, el consumo de alimentación en celebración del día del maestro, los cuales no fomentan el desarrollo local en lo económico del Municipio.



En consecuencia, se afectó los recursos financieros de la Municipalidad, dejando de invertir \$1,008.15, en proyectos de infraestructura que beneficiara a los habitantes del Municipio.

Comentarios de la Administración

En nota sin referencia de fecha 8 de agosto de 2019, el Concejo Municipal manifestó: "Los pagos realizados ...en el proyecto "Apoyo y fomento a la Educación y Cultura, La Ley FODES dice: y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio..."

En nota sin referencia de fecha 11 de octubre de 2019, el Concejo Municipal manifestó: "... Son pagos efectuados en el proyecto Apoyo y fomento a la educación y la cultura, los cuales también están contemplados en el Art. 5 de la Ley FODES, el cual dice: Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales".

Comentarios de los Auditores

Posterior al análisis de los comentarios y evidencias presentados por la administración consideramos que no son válidas para subsanar la deficiencia ya que dicha erogación no está incluida en el Art. 5 de la Ley del FODES por lo que reiteramos que el fondo FODES 75% no es para invertirlo en pagos de restaurante por consumo de alimento.

Hallazgo No. 5: Pago de viáticos a los miembros del Concejo sin justificación del gasto

Constatamos que se realizaron pagos de viáticos por \$3,877.00 en concepto de comisión oficial a los miembros del Concejo Municipal, de los cuales no se encontró evidencia que justifique las respectivas misiones oficiales, según detalle siguiente:

No. Pda.	Fecha	Concepto	Valor
1/0037	24/1/2014	Pago de planilla de VIATICOS del Concejo Municipal, por reuniones en comisión oficial en octubre y noviembre de 2013, 25% FODES.	378.00
1/0349	25/3/2014	Pago de viáticos por viaje al exterior, según recibos S/N del Sr. Danilo Ernesto Mejía Díaz y Elsa Antonia Guevara de Melchor. 25% FODES.	630.00
1/1175	19/8/2014	Pago de viáticos por reuniones en comisión oficial a los concejales de julio 2014 según planilla s/n, FONDO COMUN.	630.00
1/1346	18/9/2014	Pago de viáticos al extranjero de Alcaldesa Municipal, según recibo s/n, FODES 25%.	645.00
1/1716	2/12/2014	Planilla de viáticos del Concejo de agosto y septiembre 2014, según planilla del FONDO COMUN.	945.00
1/0438	21/4/2015	Pago de viatico a empleados y alcaldesa por comisión oficial a Honduras del 22 al 25/04/2015.	649.00
TOTAL			3,877.00

El Art. 10 de la Disposiciones Generales del presupuesto Municipal de Santa María Ostuma, La Paz, 2014-2015, establece: "La Municipalidad pagara a cada miembro del Concejo, funcionario o empleado y trabajadores de esta Alcaldía en concepto de viáticos la suma de \$7.00 dólares por cada viaje que realicen en comisión oficial".

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en su artículo 193, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

La deficiencia la originó el Concejo Municipal, al no justificar con las respectivas misiones oficiales la erogación para el pago de viáticos y el Tesorero Municipal al realizar el pago sin documentación suficiente de soporte que justifique las erogaciones.

En consecuencia, se afectó el patrimonio de la Municipalidad por el monto de \$ 3,877.00, al pagar viáticos sin evidenciar que las misiones corresponden a fines institucionales.

Comentarios de la Administración

Mediante notas sin referencia de fecha 8 de agosto de 2019, el Concejo Municipal y el Tesorero Municipal manifestó: "En nota de fecha 10 de julio de 2019, se le explico que el soporte al pago de los viáticos a miembros del Concejo Municipal se debe a que en esos años por el alto índice de violencia que se tuvo en el territorio, se estableció que cada concejal estaría todo el día como visor de los juegos de los torneos Municipales.

Sin faltar su presencia en cada encuentro de cada una de las sedes deportivas ya que por seguridad y respeto hacia ellos no se generaban disturbios ni entre los jugadores ni aficiones y por estar implementando torneos de futbol y softbol en las categorías de femenino y mixto y papi futbol y torneo libre, como prevención a la violencia.

Anexo nota del Tesorero Municipal de fecha 10 de julio de 2019 y del coordinador de deportes de fechas 10 de julio y 7 de agosto de 2019".

Anexo nota del Tesorero Municipal de fecha 10 de julio de 2019 y del coordinador de deportes de fechas 10 de julio y 7 de agosto de 2019".

Mediante nota sin referencia de fecha 11 de octubre de 2019, el Concejo Municipal y Tesorero Municipal manifiestan: "Que el soporte al pago de los viáticos a miembros del Concejo Municipal se debe a que en esos años por el alto índice de violencia que se tuvo en el territorio, se estableció que cada concejal estaría todo el día como visor de los torneos municipales.

Sin faltar su presencia en cada encuentro de cada una de las sedes deportivas ya que por seguridad y respeto hacia ellos no se generaban disturbios ni entre los jugadores ni aficionados y por estar implementando torneos de futbol y softbol en las categorías de femenino y mixto y papi futbol y torneo libre, como prevención a la violencia. Anexo #2 nota del coordinador de deporte".



Comentarios de los Auditores

Posterior al análisis de los comentarios y evidencias proporcionadas por la administración no son válidas para subsanar la deficiencia, ya que no presentaron los controles que demuestren la designación del Concejal, fechas y los días que cada uno asistió a los eventos mencionados por la administración, los acuerdos elaborados para autorizar la erogación no contienen mayor información que la autorización de la erogación, por lo cual no justifican el pago realizado.

Hallazgo No. 6: Deficiencias de Auditoria Interna

Constatamos que el auditor interno que fungió en el período del 1 de enero de 2014 al 31 de enero de 2015, no presentó evidencia del cumplimiento de sus obligaciones en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, determinadas por la normativa aplicable, ya que no se encontró en los archivos institucionales, la siguiente documentación:

- a) Documentos de Auditoria o Papeles de Trabajo,
- b) Informes Finales y su remisión a la Corte de Cuentas; y
- c) No existe evidencia del cumplimiento de las horas de educación continuada.

Las Normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental, Publicadas en Diario Oficial No. 25, Tomo No. 410, del 7 de febrero de 2014; artículos: 14, 58, 115, 126 y 156, establecen:

"El artículo 14, "El personal designado para la práctica de Auditoria Interna Gubernamental deberá cumplir por lo menos con 40 horas anuales de educación para actualizar sus conocimientos, aptitudes y otras competencias".

El artículo 58, "Se debe respaldar adecuadamente en los documentos de auditoria también denominados papeles de trabajo del Auditor, el estudio y evaluación del Sistema de Control Interno, para que otros auditores en ejercicios posteriores utilicen sus conclusiones".

El artículo 115, "Los documentos de auditoria evidencian: 1) Los procedimientos ejecutados en la fase de planificación, ejecución y revisión de los trabajos realizados. 2) Proporcionan soporte de los resultados obtenidos 3) Facilitan las revisiones de terceros".

El artículo 126, "Los documentos de auditoria, elaborados por auditores internos gubernamentales, son propiedad exclusiva de la entidad donde laboran y contienen información obtenida de los registros y documentos relacionados con aspectos operacionales y financieros de la unidad organizativa examinada".

El artículo 156, "El Responsable de Auditoria Interna notificará el Informe de Auditoria a la Máxima Autoridad y los hallazgos a los servidores relacionados. También remitirá una copia de dicho Informe a la Corte de Cuentas de la Republica".

La deficiencia la generó el Auditor Interno, por no documentar las actividades de auditoría realizadas.

El hecho observado ocasionó que no se cuente con la documentación que demuestre el trabajo realizado y que describa los procedimientos aplicados, la estrategia y desarrollo de los procesos de auditoría.

Comentarios del auditor

La observación se comunicó al Auditor Interno mediante nota de REF.DRSV-EE21-SMO-20/2019, de fecha 31 de julio de 2019 y no emitió comentarios.

Hallazgo No. 7: Transferencias de recursos del FODES 75% para Fondos Propios

Constatamos que se utilizó el monto de \$9,100.00 de recursos FODES 75%, designados para inversión, en gastos de funcionamiento, mediante transferencias de fondos a la cuenta No. 26-5100153-62 FODES 25%, y cuenta 26-5100153-54 Fondos Propios, ambas del Banco Davivienda, habiendo reintegrado el monto de \$3,000.00 quedando pendiente un monto de \$6,100.00, según detalle:

Concepto	Monto de traslado \$	Monto reintegrado \$	Monto al 30 de abril de 2015
Traslados del FODES 75% al Fondo común y FODES 25%	9,100.00	3,000.00	6,100.00
Totales	9,100.00	3,000.00	6,100.00

El artículo 5, inciso 1º, de La Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".

El artículo 12, párrafos 1 y 4 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio... Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

Adicionalmente el Decreto Legislativo 142, de fecha 9 de noviembre de 2006, publicado en el Diario Oficial 373; el Art. 1, relacionado a la utilización del FODES, establece: "Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros,



guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia".

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal en autorizar transferencias del FODES 75%, para ser utilizados en gastos de funcionamiento, sin observar el debido reintegro de los mismos.

Como consecuencia se dejó de invertir la cantidad de \$ 6,100.00, en proyectos de inversión o de desarrollo local de beneficio para el Municipio.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 8 de agosto de 2019 y recibido el 9 del mismo mes, el Concejo Municipal nos manifiesta. "La transferencia de \$3,000.00 de fecha 23/1/2015, de la cuenta 265402732-62 a la cuenta 26510015354 (FP), fue reintegrado el 27/02/2015, la cantidad de \$5,000.00, de fecha 26/01/2015, de la cuenta 265402371-34 a la cuenta 265100153-62 (FODES 25%), aún no ha sido devuelta, la cantidad de \$1,000.00, de fecha 27/02/2015, de la cuenta 26540268390 a la cuenta 265100153-70 (FODES 75%), monto de \$ 3,000.00 de fecha 27/02/2015 de la cuenta 265402732-62 a la cuenta 26510015370 (FODES 75%), el monto de \$ 1,000.00, de fecha 31/03/2015 de la cuenta 265402732-62 a la cuenta 26510015370 (FODES 75%), y del monto de \$ 1,100.00, de fecha 31/03/2015 de la cuenta 26510015370 a la cuenta 265100153-62 (FODES 25%).

Como se puede observar únicamente se han transferido la cantidad de \$ 1,100.00 del FODES 75 al FODES 25%, por lo que no es como se ha establecido en la observación, fondos que no han sido utilizados para pago de salarios, AFP e ISSS, gastos de representación y otros, ya que los salarios y las prestaciones de ley siempre se han cubierto con fondos propios o Fondo del 25% FODES, así mismo podemos observar que las transferencias realizadas en su mayoría se han hecho de los remanentes de los proyectos ejecutados por la Municipalidad".

En nota de fecha 11 de octubre de 2011, el Concejo Municipal manifestó: "En la presente observación queremos aclarar cómo se componen dichas transferencias:

\$3,000.00	23-01-2015	Transferencias de la Cuenta de ahorro No. 265402732-62 Denominada mantenimiento Escuela San Sebastián La Loma a cuenta 026510015354 dominada Fondo Común, el cual fue reintegrado el 27-02-2015.
\$5,000.00	26-01-2015	Transferencia no devuelta de la cuenta No. 265402371-34 Proyecto Reconstrucción de Calle y Construcción de Muro Perimetral de Cementerio Municipal a la cuenta corriente No. 0265100153-62 FODES 25%.

\$1,000.00	27-02-2015	Transferencia no devuelta de la Cuenta de Ahorro No. 26540268390 Mantenimiento de Proyectos Eléctricos a la cuenta corriente No. 0265100153-70 FODES 75%.
\$3,000.00	27-03-2015	Transferencia no devuelta de la cuenta de ahorro No. 265402732-62 Denominada Mantenimiento Escuela San Sebastián La Loma a la cuenta. 0265100153-70 FODES 75%.
\$1,000.00	30-03-2015	Transferencia no devuelta de la cuenta de ahorro No. 265402732-62 Denominada Mantenimiento Escuela San Sebastián La Loma a la cuenta corriente No. 0265100153-70 FODES 75%.
\$1,100.00	31-03-2015	Transferencia no devuelta de la cuenta corriente No. 26510015370 FODES 7% a la cuenta corriente No. 0265100153-62 FODES 25%.

Nota: Como puede observarse únicamente se han transferido la cantidad de \$1,100.00 del FODES 75% al FODES 25%, por lo que no es como se ha establecido en la observación, fondos que no ha sido utilizado para pagos de salarios, AFP CONFIA y CRECER, ISSS, gastos de representación y otros.

Ya que los salarios y las prestaciones de ley, siempre sean cubiertos con los Fondos Propios o Fondos 25%.

Así mismo, podemos observar que las transferencias realizadas en su mayoría se han hecho de los remanentes de los proyectos ejecutados por la municipalidad.

Se anexan #3 fotocopia de las libretas de ahorro donde se han realizado las transferencias".

Comentarios de los Auditores

En los comentarios emitidos por el Concejo Municipal con fecha 8 de agosto de 2019 y 11 de octubre de 2019, podemos mencionar que confirman la deficiencia ya que aceptan haber realizado transferencias del FODES 75% a cuentas de fondos propios y FODES 25%, de lo cual demostraron haber reintegrado el monto de \$3,000.00, quedando pendiente \$6,100.00 al 30 de abril de 2015.

En relación a los comentarios sobre las transferencias de cuentas de proyectos a cuenta FODES 75% se da por aceptadas como válidas.

Transferencias pendientes de reintegro

Fecha	Monto en \$	De cuenta	A cuenta
15/01/2015	1,100.00	26-5100153-70 FODES 75%	26-51-00153-62 FODES 25%
26/01/2015	5,000.00	26-54002371-34 Proyecto FODES 75%	26-51-00153-62 FODES 25%

Hallazgo No. 8: Remesas Inoportunas de Ingresos

Verificamos que, durante el período examinado el Tesorero y la Colectora Municipal, realizan las remesas de los tributos captados, a las cuentas bancarias de la Municipalidad, hasta con un retraso de 36 días, según detalle:

FECHA DE INGRESOS	FECHA DE REMESA	DÍAS DE RETRASO	MONTO REMESADO US\$
5/1/2015	15/1/2015	10	357.58
6/1/2015	15/1/2015	9	203.49
7/1/2015	15/1/2015	8	256
8/1/2015	19/1/2015	11	280.59
3/2/2015	19/2/2015	16	47.89
4/2/2015	19/2/2015	15	34.97
10/2/2015	18/3/2015	36	193.75
18/2/2015	5/3/2015	23	214.2
4/3/2015	18/3/2015	14	88.81
5/3/2015	18/3/2015	13	161.49
11/3/2015	24/3/2015	13	21.41
23/3/2015	23/3/2015	31	137.21
7/4/2015	24/4/2015	17	140.84
8/3/2015	13/4/2015	36	427.15
9/4/2015	24/4/2015	15	27.73
23/4/2015	6/5/2015	13	23.85

El Art. 90, del Código Municipal, establece: "Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata".

La deficiencia fue originada por la Colectora y el Tesorero Municipal por no realizar los depósitos de los tributos de una forma oportuna.

Como consecuencia, se arriesgan los fondos a pérdida por robo o extravío.

Comentarios de la Administración

La Colectora Municipal en nota de fecha 8 de agosto de 2019, nos responde que: "los Ingresos Municipales son depositados en forma retrasada, debido a que en el Municipio no existe sucursal

o agencia bancaria, y muchas veces no se cuenta con el vehículo para viajar a la agencia bancaria donde la Municipalidad remesa sus fondos".

Mientras tanto en nota de fecha 8 de agosto de 2019 el Tesorero Municipal nos manifiesta: "Los ingresos municipales son depositados en forma retrasada, debido a que en el municipio no existe sucursal o agencia bancaria, y muchas veces no se cuenta con el vehículo para viajar a la agencia bancaria donde la municipalidad remesa sus fondos. En nota de fecha 5 de diciembre de 2018, le solicite a la colectora que entregara a esta tesorería a más tardar una vez por semana los ingresos percibidos para su respectiva remesa en la institución financiera".

En nota de fecha 11 de octubre de 2019, el Tesorero Municipal, manifestó: "En efecto los ingresos municipales son depositados en forma retrasada, debido a que en el municipio no existe sucursal o agencia bancaria.

Con nota de fecha 5 de diciembre de 2018 el Tesorero Municipal le notificó a la colectora que entregara de manera oportuna los ingresos para su respectiva remesa ya que auditoría interna había observado a la presente deficiencia al realizar examen a los ingresos".

Comentarios de los Auditores

Lo manifestado por ambas partes no hacen más que afirmar la deficiencia señalada, si bien es cierto que en el lugar no existe una institución financiera para realizar los depósitos diariamente, si existe en poblaciones cercanas a ese Municipio, por lo que consideramos factible que se depositen en tiempo oportuno y no efectuarlo con tiempos como 36 días de retraso, por lo que la deficiencia se mantiene.



6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

De acuerdo a los resultados obtenidos del Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, concluimos que cumplió con la normativa técnica y legal relacionada con los ingresos, gastos y ejecución de proyectos; excepto por las deficiencias señaladas en el numeral 5 del presente informe.

7. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

La entidad para el período objeto de auditoría, conto con Auditoría Interna, no obstante, no fueron proporcionados los informes al equipo de auditoría.

En cuanto a las firmas privadas de auditoría, la administración, no contrató servicios de Auditoría Externa.

8. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Con el propósito de dar el seguimiento a recomendaciones relacionadas con el objeto de revisión según lo establece el Art. 208 de las Normas de Auditoría Gubernamental, obtuvimos el Informe de la auditoría anterior, denominado: "Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Santa María Ostuma, departamento de la Paz por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013", el cual contiene 1 recomendación y que al efectuar el análisis correspondiente determinamos lo siguiente:

No.	Recomendación	Comentarios de la Administración	Grado de Cumplimiento
1	Al Concejo Municipal asegurarse que el Secretario Municipal, elabore las actas con los acuerdos de las decisiones tomadas por el Concejo Municipal, de tal forma que cada vez que el Concejo Municipal se reúna, los miembros del Concejo Municipal estampen la firma en las actas de la reunión anterior, de forma que se garantice la aprobación de cada uno de los miembros del Concejo, del acuerdo con el acto aprobado. Si el Concejo ha aprobado que el libro de actas y acuerdos, se elabore en archivo digital debe establecer los mecanismos de seguridad, que garanticen, al menos: la firma de las actas por cada miembro del Concejo, que el acceso al contenido del archivo es restringido y con autorización, que se garantice que no existe posibilidad de modificar el contenido de las actas después de firmadas por los miembros del Concejo.	En nota de fecha 4 de julio de 2019, la Alcaldesa Municipal, manifestó: "Me permito informar que con respecto a que si se cuenta con el libro de actas de los años 2014, 2015, 2016 años en los que el señor Secretario Municipal Juan Antonio Calero Ávalos, actuó, estas actas se tienen en físico y digital, no obstante, desconocemos si elaboró las del año 2013, las cuales fueron cuestionadas en la auditoría correspondiente al 2013 y que llegó hasta las cámaras de instancia de la Corte de Cuentas de la República. En la actualidad no podemos afirmar si elaboró las actas del 2013 debido a que el señor Calero falleció en el año 2017, lo cual comprobamos con la respectiva partida de defunción. Lo que, si podemos afirmar que, en las cámaras de instancia de conformidad a la sentencia determinada,	Con base a los comentarios de la administración y documentación presentada tuvimos a la vista los Libros de Actas y Acuerdos del Concejo Municipal para los años 2014 y 2015 período objeto de auditoría, por lo que la recomendación se da por Cumplida.

No.	Recomendación	Comentarios de la Administración	Grado de Cumplimiento
		se procedió a cancelar la respectiva multa de la no elaboración de las actas del 2013.	

9. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, por lo que no emitimos opinión sobre los estados financieros en su conjunto, y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal y para uso exclusivo de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 7 de noviembre de 2019.

DIOS UNION LIBERTAD




Director Regional de San Vicente

